



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES

La Sra. Presidenta del Ayuntamiento de _____, solicita un informe jurídico relativo al tipo de contrato aplicable a los trabajos a realizar con motivo del cambio de luminarias.

ANTECEDENTES

En su escrito de petición de informe dirigido a este Servicio de Asistencia y Asesoramiento a Entidades Locales la Sra. Alcaldesa del Ayuntamiento de _____ expone:

“D^a _____, ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO de _____ (Cáceres).

Al Servicio de Asesoramiento a Entidades Locales de la Excma. Diputación Provincial de Cáceres, SOLICITA la emisión de informe jurídico sobre la siguiente cuestión:

Se ha concedido a este Ayuntamiento a través una subvención nominativa dentro del proyecto “INVERSIONES DESARROLLO ECONÓMICO Y SOCIAL”, por la cantidad individual de 20.000 € para proceder a sufragar los gastos referidos a “Cambio de luminarias Eficiencia Energética”.

El órgano Gestor encargado de la tramitación es el Área de Reto Demográfico, Desarrollo Sostenible, Juventud y Turismo.

La actividad solicitada en la subvención es: cambio de luminarias actualmente poco eficientes y más contaminantes por otras más eficientes, menos contaminantes y de menor consumo.

Siendo necesario ejecutar el contrato a la mayor brevedad y dado que la Secretaria no ha facilitado a la Alcaldía esta información, necesaria para poder iniciar el expediente, solicito informe sobre el procedimiento a seguir: si debemos seguir el procedimiento de contrato menor de obras o si por el contrario se trata de un contrato



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES

de suministros. Los trabajos a ejecutar consisten en el cambio de luminarias, algunas de ellas consistirá simplemente en la sustitución de una por otra y en otros casos deberá procederse a la sustitución de equipos, y en algunos casos se contempla la posibilidad de sustitución de farola completa.

Agradeciendo de antemano su colaboración, reciba un cordial saludo.

_____, a fecha de firma electrónica

LA ALCALDESA-PRESIDENTA

Fdo: _____”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA: La solicitud de informe indica lo siguiente: *“los trabajos a ejecutar consisten en el cambio de luminarias, algunas de ellas consistirá simplemente en la sustitución de una por otra, y en otros casos deberá procederse a la sustitución de equipos, y en algunos casos se contempla la posibilidad de sustitución de farola completa.”*

Dado que no se indican más datos la cuestión dependerá de los trabajos concretos que se vayan a realizar.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa (JCCA) del Estado, en el Informe 4/13, de 27 de junio de 2014, referido a la *“Calificación de contrato de instalación en edificios y obras”* consideró que la adquisición de los elementos de iluminación queda englobado dentro del objeto principal de la misma, que es una construcción o instalación determinada. Indicando que si lo relevante es la obra en un bien inmueble, independientemente de la adquisición previa de los elementos que se van a destinar a esa obra, **“ese contrato solo se puede calificar como contrato de obra”**.



En el mismo sentido, la Resolución núm. 1122/2018, de 7 de diciembre del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, sobre el contrato de obra de rehabilitación y modernización del alumbrado público de un municipio, determina que al ser contrato de obra de valor estimado inferior a 3.000.000,00 euros, no cabe recurso especial en materia de contratación, señalando:

“A la vista de lo razonado no puede sino atribuirse la condición de contrato de obra al que nos ocupa, dado que las prestaciones correspondientes a dicho contrato son las principales y, además, porque el fin perseguido mediante el contrato no es la adquisición de unos materiales y su instalación, sino el resultado propio de un conjunto de trabajos complejos y aportación de materiales, que se concreta en la rehabilitación y modernización del total sistema de alumbrado público de un Municipio”.

Sin embargo, en otras ocasiones estaremos ante un contrato mixto, tal y como ha sido puesto de manifiesto por una abundante doctrina. A modo de ejemplo puede citarse el Informe 10/2014, de 2 de abril, de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuando sostiene que el contrato “*Pista de evacuación e innivación artificial en la estación de esquí de Panticosa*”, es un contrato mixto, y que la prestación que constituye su objeto principal es la innivación artificial, es decir la adquisición de los cañones de nieve, o cañones innivadores; y el régimen jurídico de su adjudicación es el que corresponde a un contrato de suministro, con independencia de la cuantía del importe de la prestación, teniendo un carácter accesorio las obras a realizar.

En definitiva, en el caso concreto será fundamental para determinar si estamos ante un contrato de obra, uno mixto de suministro y obra, o un simple suministro (siendo la colocación prácticamente irrelevante) que se compruebe la envergadura de los trabajos a realizar, así como el fin principal que se persiga y se plasme en los pliegos de condiciones de la contratación.

Si se trata de una modernización de luminarias y soportes que exige gran cantidad de obra e incluso de un proyecto, se deberá calificar como contrato de obra.



En el caso de que sea relevante tanto la obra como el suministro, estaremos ante un contrato mixto, que estará regulado por lo establecido en los artículos 18 y 122 de la Ley 9/2017, de Contratos, en los que se regula el régimen que es necesario utilizar tanto para adjudicar el contrato, como durante la ejecución.

Para el supuesto en el que solamente se pretenda un cambio de bombillas (luminarias), de manera que únicamente haya que sustituirlas sin ningún tipo de trabajos especial, estaremos ante un suministro.

La LCSP en su artículo 18.1 a) indica que cuando un contrato mixto comprenda prestaciones propias de dos o más contratos de obras, suministros o servicios, se atenderá al carácter de la prestación principal. Por lo tanto, no habrá que estar a la prestación de mayor importe económico sino a la que tenga un carácter principal.

De esta forma, vistos los anteriores antecedentes y consideraciones jurídicas, los que suscriben elevan la siguiente,

CONCLUSIÓN

PRIMERA Y ÚNICA: En el supuesto planteado, el Ayuntamiento de _____ tendrá que determinar la dimensión real de los trabajos que va a realizar, y también cuál es la finalidad principal que se busca satisfacer a través del objeto del contrato, lo cual tendrá su plasmación en los pliegos de la contratación.

Si lo que se ejecuta es una modernización de las luminarias y soportes, y ello conlleva una cantidad importante de obra, que incluso requiera proyecto, habrá que entender que estamos ante un contrato de obra.

Se estará ante un contrato mixto en la hipótesis de que tanto la obra como el suministro sean relevantes, y habrá de estarse entonces a los artículos 18 y 122 de la Ley 9/2017, de Contratos, a la hora de adjudicar el contrato y también durante su ejecución.



DIPUTACIÓN DE CÁCERES
SERVICIO DE ASISTENCIA Y ASESORAMIENTO
A ENTIDADES LOCALES

Sólo en el caso de que lo que se vaya a ejecutar realmente sea un cambio de bombillas (luminarias) porque tan sólo haya que sustituirlas sin ningún tipo de trabajos especial, estaríamos ante un suministro.